REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2012 00200 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avaluó catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-261548 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Ofíciese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 0253 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón a la solicitud que precede por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, a lo cual no se accede, por cuanto, mediante auto de fecha 10 de Julio de 2014 se decretó terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anterior, ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-0529
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad y comoquiera que la misma resulta procedente, el Despacho toma nota de ella.

Ofíciese en tal sentido, indicándole que le corresponde el primer turno.

Por otra parte, se dispone agregar al expediente y, para los efectos del Artículo 40 del Código General del Proceso, poner en conocimiento de las partes, las resultas del Despacho Comisorio No. 027 del 11 de marzo de 2019, proveniente de la Inspección de Policía de Bochalema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Díez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2014 00002 00

En razón a la solicitud que antecede, se procede a DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo radicado 2015-00288 contra VICENTE RUBIO RIOS que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2014-362

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO COLPATRIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2014-0148
(MENOR CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes objeto de cautela dentro del presente asunto, los cuales son de propiedad del demandado JAIME MONCADA CARVAJAL.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los siguientes inmuebles:

1) Ubicado en la Calle 22 No. 30-24 Lote 1 del Barrio Belén, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-283032 y de propiedad del señor JAIME MONCADA CARVAJAL, alinderado así: NORTE: En 8, 45 metros con el predio número 2; SUR: En 8,45 metros con la Calle 22 del Barrio Belén; ORIENTE: En 10 metros con propiedad de ERMELINA DURÁN; y OCCIDENTE: En 10 metros con predio número 2.

El inmueble fue avaluado por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($74'842.500.00.), por ende la base para licitar es de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($52'389.750.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($29'937.000.00.).

Dicho inmueble tiene concurrencia de embargos, en la medida que se tomó nota del embargo de jurisdicción coactiva.

2) Ubicado en la Calle 22 No. 30-30 Lote 2 del Barrio Belén, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-283033 y de propiedad del señor JAIME MONCADA CARVAJAL, alinderado así: NORTE: En 20 metros con terrenos ejidos; SUR: En 11,55 metros con la Calle 22 del Barrio Belén; ORIENTE: En lindero irregular en 10, 8,45 y 53 metros con predio número 1 y de propiedad de ERMELINA; y OCCIDENTE: En 63 meros con propiedad de CARLOS MARIO VEGA.

El inmueble fue avaluado por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($68'854.500.00.), por ende la base para licitar es de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($48'198.150.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($28'541.800.00.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-043
DEMANDANTE: KALLY YOLANDA CONTRERAS
DEMANDADO: LUZANA EMPERATRIZ VEJAR

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico quien el catorce (14) de mayo de esta anualidad, resolvió no reponer el auto mediante el cual se inadmitió la apelación interpuesto contra el auto del (19) de julio de 2018, que deja sin efecto el traslado secretarial de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-177

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-656

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BBVA Y BANCO DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2016 00684 00

Debido a que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula N°. 260-203230 presentado por el demandante obrante que antecede, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de $ 92.488.500.00.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela de folio de matrícula N°. 260-203230, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (201)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2016-684
DEMANDANTE: COOMADENORT
DEMANDADO: ALBEIRO AMAYA RUEDA

Este despacho accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, de esta manera se oficia al juzgado de pequeña causas y competencias múltiples, con el fin de informar si allí reposan depósitos judiciales a favor de COOMADENORT y descontados al demandado ALBEIRO AMAYA RUEDA con C.C. 88.197.141, y de ser positiva la respuesta se realice dicha conversión a favor de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 0780 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: WILLIAM ARIAS ARIAS

Cconforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 050 diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS ($1.000.000.oo.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0141
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se decrete el remate del bien mueble, juego de sala en forma de L, en cuerina, color negro, de 5 puestos, con mesa de centro, de soporte en madera y vidrio en la parte superior, en regular estado de conservación y de propiedad de la señora MIREYA GARAVITO.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble, juego de sala en forma de L, en cuerina, color negro, de 5 puestos, con mesa de centro, de soporte en madera y vidrio en la parte superior, en regular estado de conservación y de propiedad de la señora MIREYA GARAVITO.

El bien fue avaluado por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por ende la base para licitar es de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($560.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien mueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00146 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ADRIAN OMAR CUELLAR LARA

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Articulo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 540014053004 2017 0176 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente de la apoderada judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciese nuevamente al pagador del ALMACEN DE REPUESTOS EL DESVARE de la ciudad, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 779 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario que devenga el demandado VICTOR MANUEL FLOREZ ORELLANOS como empleado del Almacén de Repuesto EL DESVARE.- Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0183

Mediante escrito que precede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0454
(MENOR CUANTIA)

Mediante Oficio No. J4CVLCTO-2019-1395, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, devuelve el expediente de la referencia, en la medida que con auto del 17 de julio de 2019, se dio por terminado por desistimiento tácito el proceso de Insolvencia radicado bajo el número 2018-0127.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial dispone avocar nuevamente el conocimiento del proceso de marras, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0753
(MENOR CUANTIA)

Agréguese al expediente la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad.

Revisado el plenario, el Despacho observa que ya se encuentra inscrita un embargo de remanente proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado 2016-0209, por ende, no es posible acceder a la solicitud de marras.

Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-918

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01057
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad y comoquiera que la misma resulta procedente, el Despacho toma nota de ella.

Ofíciese en tal sentido, indicándole que le corresponde el primer turno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2017-01079

Mediante escrito que antecede, la auxiliar de la justicia designada manifiesta que fue inscrita en la lista de la Superintendencia de Sociedades fue inscrita para el cargo de Promotor en la Categoría C solo para la jurisdicción de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de poder proceder continuar con el trámite normal del presente proceso, ofíciese a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que informe a esta sede judicial cuáles son los auxiliares de la justicia que pueden ser designados en los procesos que se adelantan ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01129
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra la señora JULIE ANDREA IDARRAGA MAHECHA, por las obligaciones pendientes vertidas en los Pagarés Nos. 8160086660, 816087108 y 4513089485752575.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 6 de diciembre de 2017, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron vinculados a través de Curador *Ad-Litem,* el cual fue notificado el 23 de julio de 2019, sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-89

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE TALENTO HUMANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2018 00181 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo de la parte demandante, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que se considere pertinente.

Por otro lado, sin dentro de un término prudencial la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaría devuélvase el expediente a la Bodega de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0190

Mediante escrito que precede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0192

Mediante escrito que precede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0220 00

Agréguese al expediente la notificación del proveído allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente o de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0290
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho para decidir el incidente propuesto por el Dr. DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, quien actuó como apoderado judicial de los demandados, a lo que se pasará a decir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que dentro del presente proceso, mediante auto del 22 de junio de 2018, se fijó como fecha y hora para evacuar la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 10 de octubre de 2018, providencia que fue notificada el veinticinco de junio del mismo año.

A la mencionada diligencia no comparecieron los demandados, señores FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑEZ y LISETH PAOLA MENDOZA GARCÍA, ni su apoderado judicial, Dr. DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, por lo que se les concedió el término de ley para que presentaren la excusa por su inasistencia, fundada en circunstancias de en fuerza mayor o caso fortuito (Inc. 3° Num. 3° Art. 372 C.G.P.).

Venció el término sin que los demandados ni su apoderado judicial presentaran la excusa pertinente, por lo que esta sede judicial con auto del 21 de noviembre de 2018, dispuso presumir por ciertos los hechos en que se fundan la demanda y se le impuso, a cada uno de los demandados y su apoderado judicial, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales, a dicha fecha, equivalían a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($3'906.210.00.).

Solo hasta el 15 de marzo de 2019, el aquí incidentalista allega memorial indicando que el 10 de octubre de 2018 se encontraba en una audiencia en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la

ciudad, dentro del proceso ordinario radicado bajo el número 2016-0199, sin embargo, es necesario aclarar que este medio persuasivo fue aportado de manera extemporánea, pues ni se realizó antes de la audiencia ni dentro de los tres días después, sino después de 5 meses desde que se llevó a cabo la audiencia inicial a la cual no comparecieron.

Huelga indicar que ni el auto que fijó fecha para la audiencia inicial (22 de junio de 2018) ni el auto que impuso la sanción (21 de noviembre de 2018) fue objeto de recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriados los mismos.

Puestas así las cosas, el Despacho considera que se demarca como único camino jurídico a seguir que el de no acceder a dejar sin efecto la sanción impuesta dentro del presente asunto mediante auto del 21 de noviembre de 2018, manteniéndose incólume la misma.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,*

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a dejar sin efecto la sanción impuesta dentro del presente asunto mediante auto del 21 de noviembre de 2018, manteniéndose incólume la misma, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL
RAD. 2018-0384
(MENOR CUANTIA)

Mediante escrito que precede, la parte demandada demuestra el pago de las sumas de dinero pactadas en el contrato de transacción obrante a los folios 2018 al 226, y en el cual, las partes trabadas en la presente litis, solicitan la terminación del proceso por virtud de aquella.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 2470 y siguientes del Código Civil, así como los requisitos del Artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, disponiendo la terminación del proceso por transacción.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por la transacción celebrada entre las partes en litigio, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2018 00475 00

Debido a que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula N°. 260-315588 presentado por el demandante obrante que antecede, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de $ 59.841.000.00.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela de folio de matrícula N°. 260-315588, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0478
(MENOR CUANTIA)

Mediante escrito que precede, la demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de su propiedad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-277684, a fin de lograr cumplir con lo pactado en el acuerdo de pago celebrado con sus acreedores ante la Cámara de Comercio de la ciudad, dentro del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

Para decidir se tiene como el Numeral 6° del Artículo 553 del Código General del Proceso, establece que se podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, sin embargo, en el presente asunto no es dable acceder al pedimento de marras, en la medida que, existe vigente una orden de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero de Familia de la ciudad, proferido dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, radicado bajo el número 2018-0489 y el demandado dentro del aludido proceso, no hizo parte del acuerdo de negociación de deudas arriba señalado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantar la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, por lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-538

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0573

Mediante escrito que precede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0578
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se decrete el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 21N No. 16E-97 de la Urbanización Niza y de propiedad del señor CARLOS EDGAR MARULANDA CADAVID.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 21N No. 16E-97 de la Urbanización Niza y de propiedad del señor CARLOS EDGAR MARULANDA CADAVID, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-138006, alinderado así: por el frente: Con Calle 21N; por un costado: Con predio identificado con el No. 16E-89 Apto. 02; por el otro costado: Con predio sin nomenclatura visible; y por atrás: Con predios de la misma manzana.

El inmueble fue avaluado por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($39'579.000.00.), por ende la base para licitar es de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($27'705.300.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de QUINCE MILLONES

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($15'831.600.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO ~~CIVIL~~ MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0582
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como la sociedad SERVIEENCAUCHE CUCUTA S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor RAMON DAVID SERRANO ORTIZ, por la obligación consignada en el Pagaré No. 1242.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 4 de julio de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron vinculados a través de Curador *Ad-Litem,* el cual fue notificado el 22 de julio de 2019, sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0656

Mediante escrito que precede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-734

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-850
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONDE LTDA
DEMANDADO: NIXON BENIGNO GARAVITO CUY

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico quien el dieciséis (16) de septiembre de esta anualidad, resolvió el recurso de queja interpuesto contra el auto del (23) de julio de 2019 declarando que estuvo bien denegado el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00885 00

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de cuatro (4) meses, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

Por otro lado, en vista que además pretenden el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas URL-857 decretada en el numeral primero mediante auto del 24 de septiembre del año 2018, como consecuencia, en vista que la solicitud emana de quien la solicito, sin que exista litisconsortes o terceristas de acuerdo con el numeral primero del articulo 597 ibídem, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas URL-857 decretada en el numeral primero mediante auto del 24 de septiembre del año 2018, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0975
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como el señor YESID JAVIER ROA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor ALVER JOSE PEREZ ROJAS, por la obligación consignada en el Pagaré No. 00061.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 23 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron vinculados a través de Curador *Ad-Litem,* el cual fue notificado el 23 de julio de 2019, sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018- 1027

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2018-01181
(MENOR CUANTIA)

Agréguese al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega la constancia emitida por el diario La Opinión en el cual dan fe de la publicación del edicto en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues el mismo feneció el 20 de agosto de 2019, el cual feneció el 1° de octubre de 2018, fecha en la que venció los 15 días de la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

> *"...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*
>
> *En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que "el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas*

aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el parágrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso "debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna."

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazadas a las personas que se crean con derecho dentro del presente mortuorio; y en razón a ello, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Finalmente, en lo que tiene que ver con los hechos nuevos, el Despacho no accede a tener en cuenta los mismos, pues éstos se deben de presentar como reforma de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 93 del Código General del Proceso, debiéndola presentar debidamente integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a las personas que se crean con derecho dentro del presente mortuorio, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: No acceder a la inclusión de los nuevos hechos de la demanda, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-1199

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-01228
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como la sociedad Banco DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra la señora JANES MAYLU RAMON CABEZA, por la obligación pendiente vertida en el Pagaré No. 057006067500171942.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 23 de enero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada, corregido con auto del 8 de mayo de 2019.

La demandada fue vinculada a través de notificación por aviso el pasado 15 de agosto de 2019, sin que hubiesen propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00.).

Finalmente, se ordena agregar al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-306682 en el que, en su Anotación No. 11 se refleja la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial dispone comisionar al Alcalde Municipal de Cúcuta, con facultades de subcomisionar, a fin de que practique diligencia de secuestro al bien inmueble ubicado en la Diagonal 25 No. 23-160 del Conjunto Parques de Bolívar, Etapa 1, Manzana 1, Interior 3, Apartamento

103 de esta ciudad, de propiedad de la señora JANES MAYLU RAMON CABEZA.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00.).

CUARTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Cúcuta, con facultades de subcomisionar, a fin de que practique diligencia de secuestro al bien inmueble ubicado en la Diagonal 25 No. 23-160 del Conjunto Parques de Bolívar, Etapa 1, Manzana 1, Interior 3, Apartamento 103 de esta ciudad, de propiedad de la señora JANES MAYLU RAMON CABEZA.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-1238

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: SUCESION
RADICADO: No.2019-00009

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que veneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*."

Sumándole que el mismo articulado consagra *"El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."*, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro presentado, el cual para el presente asunto se realizó el 9 de mayo de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-0017

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOOMEVA Y BANCO DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-0104

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por COOPSERCIVICOS ASOCIADOS C.T.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-109

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-110

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0119
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como la señora MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra los señores JORGE ELIECER CARRILLO PAEZ, GERMAN CARRILLO PAEZ y YOLANDRA RODRIGUEZ JAIMES, por la obligación pendiente vertida en la Letra de Cambio sin número, obrante al folio 2 del presente diligenciamiento.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 19 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron vinculados a través de notificación por aviso el pasado 16 de julio de 2019, sin que hubiesen propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014053004 2019 0192 00

Se aclara que se deja sin efectos debido a que se evidencia que existió un error de tipo humano al momento de la digitación, lo manifestado en el segundo (2°) párrafo de la siguiente manera "Fíjese al auxiliar de justicia, caución por la suma de un millón de pesos ($1.000.000), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días" de auto con fecha 26 de septiembre de dos mil diecinueve (2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0212
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-125024 en el que, en su Anotación No. 7 se refleja la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial dispone comisionar al Alcalde Municipal de Cúcuta, con facultades de subcomisionar, a fin de que practique diligencia de secuestro al bien inmueble ubicado en la Calle 18 No. 14-54 del Barrio La Esperanza de esta ciudad, de propiedad del señor JUAN CARLOS LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-377

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO PICHINCHA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 540014003004 2019 00427

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en razón a la solicitud que precede la apoderada judicial del demandante, a lo cual, no se accede, por cuanto, revisando el plenario no existen medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0438
(MINIMA CUANTIA)

Teniendo en cuenta que el ejecutado, de manera oportuna y a través de apoderado judicial, contesta la demanda y propone medios exceptivos, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 443 del Código General del Proceso, corre traslado de éstas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0505
(MENOR CUANTIA)

Agréguese al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-294202 en el que, en su Anotación No. 6 se refleja la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial dispone comisionar al Alcalde Municipal de Cúcuta, con facultades de subcomisionar, a fin de que practique diligencia de secuestro al bien inmueble ubicado en la Av. 20 No. 4BN-17 Barrio Juan Atalaya, Conjunto Bifamiliar Murcia Gómez, Apto. 201 de esta ciudad, de propiedad de la señora SONIA GOMEZ MURCIA.

Finalmente, el Despacho no accede a decretar el emplazamiento de la demandada, toda vez que dicha petición no resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESION
RAD. 2019-0539
(MENOR CUANTIA)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del Oficio No. 0002224, proveniente de la DIAN.

Ahora bien, el Despacho tiene por no emplazadas a las personas indeterminadas en la medida que el mismo no se efectuó conforme lo establece el Artículo 108 del Código General del Proceso, pues no se subió a la página web del diario La Opinión.

Por lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2019-550

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió la correspondiente admisión de demanda; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0570
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 2° del Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, por el término de seis meses, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0583
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, el Despacho accede a la misma, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejando constancia en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00599 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de DOS (2) MESES, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de DOS (2) MESES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019 - 601

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO FINANDIA, BANCO PICHINCHA Y BANCO PROCREDIT.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-673

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-681

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0730 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del vehículo automotor de placas EHQ647, el cual, se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad y del establecimiento de comercio SOLUCIONES FINANCIERAS BILBAO, inscrito en la Cámara De Comercio de Cúcuta, ahí que el despacho accederá a tal petición comoquiera que dicha solicitud reúne las exigencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas EHQ647, color BLANCO GALAXIA, modelo 2019, marca CHEVROLET, No. chasis 9GACEGCD0KB035848 del demandado HAROLD JILMAR LEAL ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.419.163. Para tal efecto, se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio SOLUCIONES FINANCIERAS BILBAO, inscrito en la Cámara De Comercio de Cúcuta, ubicado en la calle 11 Nª 3-07 Oficina M-4 Piso 2, edificio Arcada Berti barrio el Centro, el cual es propiedad del demandado HAROLD JILMAR LEAL ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.419.163. Para tal efecto, se oficiará a la Cámara De Comercio de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

TERCERO: Se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante la devolución del oficio No. 6812 para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-736

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00788 00

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga los demandados YAN JORGE PEREZ MENDEZ Y MARGARITA MENDEZ, así como el remanente, y el embargo de bienes y enseres, por lo cual el despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores YAN JORGE PEREZ MENDEZ Y MARGARITA MENDEZ, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, CAJA SOCIAL DE AHORROS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV. VILLAS y PICHICHA, limitando la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000.oo).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgad, Nª 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectué la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado 54001-4003-008-2019-00278-00 contra la señora MARGARITA MENDEZ y que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles o enseres que posea los demandados YAN JORGE PEREZ MENDEZ y MARGARITA MENDEZ en el predio rural denominado EL PROGRESO BANCO DE ARENA del municipio de Cúcuta, o en el

sitio que se indique al momento de efectuarse la diligencia. Como consecuencia se comisiona al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar las diligencias de embargo y secuestro de los bienes muebles o enseres. Líbrese los Despachos Comisorios con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0824
(MENOR CUANTIA)

La cooperativa COOPETROL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, denegando las demás medidas cautelares deprecadas en la medida que nos encontramos frente a una demanda para la Efectividad de la Garantía Real regulado por el Artículo 468 de la referida codificación, por lo que, solo se puede perseguir el bien gravado con la hipoteca.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR, pagar a la cooperativa COOPETROL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 06-02709, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS ($37'657.015.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($3'570.808.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de febrero de 2019 al 5 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 12 No. 21A-04 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, de propiedad de la señora MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-288784.

Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: NO ACCEDER a decretar las demás medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DICEINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0825
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora MERCEDES BOLIVAR ESPITIA, ubicado en la Calle 9 No. 2-44, Lote 13 Manzana 35 hoy Barrio Aeropuerto Lote 13 Manzana 35 Sector 10 Cúcuta e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-102913.

Comuníquese la presente medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MERCEDES BOLIVAR ESPITIA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corriente o CDT, en las diferentes entidades bancarias, limitando la medida a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($36'200.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DICEINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0825
(MENOR CUANTIA)

La señora SANDRA MAYLY SALAZAR BAEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora MERCEDES BOLIVAR ESPITIA, la cual fue debida y oportunamente subsanada.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MERCEDES BOLIVAR ESPITIA, pagar a la señora SANDRA MAYLY SALAZAR BAEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

MES	VALOR CANON	F. DE VENCIMIENTO
oct-17	$ 800.000,00	01/10/2017
nov-17	$ 800.000,00	01/11/2017
dic-17	$ 800.000,00	01/12/2017
ene-18	$ 800.000,00	01/01/2018
feb-18	$ 800.000,00	01/02/2018
mar-18	$ 800.000,00	01/03/2018
abr-18	$ 800.000,00	01/04/2018
may-18	$ 800.000,00	01/05/2018
jun-18	$ 800.000,00	01/06/2018
jul-18	$ 800.000,00	01/07/2018
ago-18	$ 800.000,00	01/08/2018

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Tercera Columna "F. DE INTERESES"), a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MERCEDES BOLIVAR ESPITIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0863
(MENOR CUANTIA)

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora TATIANA FERNANDA RODRIGUEZ BENAVIDES.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a la acción de Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real y el bien inmueble involucrado con la garantía real, está ubicado en la Calle 3A No. 3-42, Manzana C Lote 5 de la Urbanización Mónaco del Municipio Villa del Rosario, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer de la presente acción compulsiva es el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
RAD. 2019-0864
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Mueble dado en Leasing interpuesta por la sociedad Banco BBVA S.A., a través de apoderada judicial, contra la sociedad FE Y FUTURO S.A.S. y el señor POLICARPO MENESES PRIETO.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 385, en concordancia con lo normado en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad Banco BBVA S.A., contra la sociedad FE Y FUTURO S.A.S. y el señor POLICARPO MENESES PRIETO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad FE Y FUTURO S.A.S. y al señor POLICARPO MENESES PRIETO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a la

sociedad FE Y FUTURO S.A.S. y al señor POLICARPO MENESES PRIETO, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NUBIA ANAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0866
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad BELLAVISTA COAL S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la sociedad KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 774 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S., pagar a la sociedad BELLAVISTA COAL S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes por concepto de capital vertido en la Factura de Venta No. A1264, la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($23'691.096.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0866
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S., posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: PICHINCHA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, BANCOOMEVA y BBVA, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($42'700.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S.", ubicado en la Calle 14 No. 4-63 Segundo Piso del Barrio El Centro de esta ciudad y de propiedad de la sociedad KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S.

Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y asimismo expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la medida cautelar.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "CARBOLAGOS", ubicado en la Calle 14 No. 4-63 Segundo Piso del Barrio El Centro de esta ciudad y de propiedad de la sociedad KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S.

Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y asimismo expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la medida cautelar.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el establecimiento de comercio denominado "CARBOLAGOS", de propiedad de la sociedad KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S., posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de las siguientes entidades bancarias: PICHINCHA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, BANCOOMEVA y BBVA, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($42'700.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0869
(MINIMA CUANTIA)

La señora INGRID KATERINE AMADO SIERRA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor EDWAR OVALLOS OVALLOS.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias vertidas en el Numeral 2° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que no se indica el domicilio del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. TACHY YAMEL SILVA MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA